



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3692.

## Artículo de oficio.

(Número 478.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

**Faros.**—De conformidad á lo que se sirve encargarme el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 9 del corriente, he dispuesto se inserte el anuncio que á continuación se espresa, relativo al establecimiento de dos nuevos Faros, el uno en el puerto de Cartagena y el otro en el cabo de las Huertas, pertenecientes á la provincia de Murcia y Alicante, para conocimiento del público y muy particularmente de los navegantes. Palma 17 de julio de 1856.—José Miguel Trias.

### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

*Faros en las costas de España, en el Mediterraneo.*

El Ministro de Marina traslada á esta Direccion, noticias relativas al establecimiento

de los que se espresan á continuación, contruidos por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

(1.º) *En el monte de Navidad, puerto de Cartagena,*

(Provincia de Murcia.)

Luz fija, de color natural; su aparato catadróptico de cuarto orden.

Latitud, 37° 35' 30" N.

Longitud, 5° 13' 38" E. del Observatorio de Marina de San Fernando.

Alcance 10 millas en buenas circunstancias.

Elevacion 37<sup>m</sup>64 (135'09 piés) sobre el nivel del mar.

Alumbrará desde el 15 de julio de este año.

Atendida la situacion de este Faro, todo buque que durante la noche se dirija al puerto de Cartagena, y trate de fondear en su costa del E. inmediato á la casa de la pólvora, ó al arrabal de Santa Lucía, mantendrá siempre la luz á la vista algo abierta con la punta de Navidad, cuidando no ocultarla para ir zafo de la Laja, situada dentro del puerto. Por el contrario, ocultará la luz aproximándose cuanto sea posible á la punta de Navidad, si su propósito es fondear en el Espalmador grande.

(Provincia de Alicante.)

Luz fija, de color natural y aparato de cuarto orden catadróptico.

Latitud, 38° 20' 30" N.

Longitud, 5° 49' 38" E. del espresado meridiano.

Alcance 10 millas.

Elevacion 37<sup>m</sup>45 (134'40 pies) sobre el mismo nivel.

Alumbrará desde el 15 del mes de agosto próximo.

Madrid 30 de junio de 1856.—Joaquin Guierrez de Rubalcava.

(Número 479.)

*Minas.*—En la Gaceta de Madrid número 1286 del dia 12 del actual, se halla inserta la ley de 9 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al gobierno para plantear el proyecto de ley de minas presentado por la comision en 1.º de febrero último, dando cuenta á las Córtes de su resultado, y de las modificaciones que crea conveniente introducir antes de su discusion.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 30 de junio de 1856.  
—Señora.—Facundo Infante, presidente.—Pedro Calvo Asensio, diputado secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, diputado secretario.—José Gonzales de la Vega, diputado secretario.—Pedro Bayarri, diputado secretario.

Madrid julio 9 de 1856.—Publíquese como ley.—Isabel.—El ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 11 de julio de 1856.—Yo la reina.  
—El ministro de Fomento, Francisco de Luxán.»

Y he dispuesto se publique en el Boletin oficial oficial de esta provincia para su conocimiento. Palma 17 de julio de 1856.—José Miguel Trias.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

PLIEGO de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta simultánea que ha de tener lugar en esta ciudad y en la villa de Valldemosa del acopio de 1.250 varas cúbicas de piedra de las cuales se machacarán 1.000 para la conservacion y recargos que necesita la carretera que desde esta capital se dirige á dicha villa de Valldemosa en los kilómetros que comprende la relacion adjunta.

1.ª El material que deberá presentar el contratista será de los cantos de la Riera, ó de los terrenos inmediatos siempre y cuando sean de buena calidad.

2.ª Se depositará la piedra al borde de la carretera formando montones de dos varas cubicas cada uno con intervalos á corta diferencia iguales y dispuestos de manera que no puedan impedir el tránsito.

3.ª A pesar de la condicion anterior si el ingeniero dispone que se acumule la mayor cantidad de material en determinados puntos deberá sujetarse á ello el contratista.

4.ª El tamaño á que quedará reducida la piedra que se ha de machacar será de 0,16 piés en su mayor dimension y no será admisible la que no pase por un anillo de hierro de aquel diámetro.

5.ª No se admitirán cantos rodados á menos que estén perfectamente divididos en fragmentos angulosos para la mejor trabazon del firme.

6.ª Cuando la piedra no sea de recibo ya por su mala calidad, ya por sus excesivas dimensiones el contratista deberá reponerla á sus espensas.

7.ª Se empleará para la medicion de la piedra un cajon sin fondo que tenga una vara cubica de capacidad, y que presentará el contratista á su cargo.

8.ª La medicion se costeará tambien por el contratista advirtiendole que esta operacion se verificará á mas tardar treinta dias despues de firmada la contrata, recibiendo por kilómetros el material que haya de acopiarse y machacarse en cada uno de ellos.

9.ª Dicha medicion será presenciada por el ingeniero, ó por delegado suyo.

10.ª A los treinta dias que empezarán á contar al concluir el plazo de que trata la condicion 8.ª, el contratista deberá presentar toda la piedra para su recepcion.

11. Satisfechas estas condiciones el ingeniero estenderá la certificacion y el contratista será pagado en seguida.

12. Si al espirar el plazo no hubiese el contratista satisfecho todas las condiciones se le descontará el 20 por 100 de la cantidad total, á menos que dependa de circunstancias extraordinarias, que considerará en su caso la Diputacion provincial.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12,414 rs.

14. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, fijándose la cantidad por la que el licitador se comprometa á dicho acopio y machaqueo.

15. Para estender las próposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á verificar el acopio de 1250 y machaqueo de 1000 varas cúbicas de piedra para la conservacion y recargo de la carretera de Valldemosa en los kilómetros que comprende la relacion continuada en el Boletin oficial número..... por el precio total de..... (se espresará la cantidad con letras) bajo las condiciones contenidas en el pliego presentado por la Excelentísima Diputacion provincial en el Boletin oficial número..... Palma etc.—firma del interesado.»

Toda proposicion que contenga modificaciones ó cláusulas adicionales será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leídos publicamente se declarará el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de que comparadas las proposiciones que hubiere habido en Valldemosa con las presentadas ante la Diputacion sea adjudicado al mas beneficioso postor. El ayuntamiento de Valldemosa remitirá al efecto por el primer correo el espediente de su referencia.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren beneficiosas por igual dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion por espacio de media hora entre los proponentes que hayan causado el empate decidiendo la suerte si quedasen en paridad.

18. Si resultasen á si mismo iguales la proposicion aprobada en Valldemosa, con la aprobada por la Diputacion; se señalará dia para nueva presentacion ante esta corporacion teniendo derecho solamente á ella los autores de las proposiciones indicadas y resultando de esta nueva diligencia en paridad, decidirá la suerte á cual de los dos corresponde el remate.

19. Hecha la adjudicacion decisiva por la Diputacion ó por una comision de su seno en su representacion, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de la misma, y de una copia legal registrada por hipotecas cuyos gastos se

fijan en ciento cuarenta y siete reales vellon.

20. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 inserta en el Boletin oficial número 3011 sobre subastas públicas, si no cumpliere las condiciones del contrato, ó dejare de otorgar la escritura.

21. Las proposiciones de que trata la condicion 15 se admitirán hasta las doce de la mañana del dia 4 de agosto próximo en la secretaría de la Diputacion provincial y en la del Ayuntamiento constitucional de Valldemosa, abriéndose los pliegos en dicha hora ante una comision de las referidas corporaciones, y de los interesados que estén presentes. La comision del Ayuntamiento la formará el presidente, un regidor, el síndico y el secretario.

22. Los licitadores presentarán persona abonada que garantice al postor por mil reales ó depositarán esta cantidad en metálico, en la depositaria de la Diputacion, ó en la del Ayuntamiento segun respectivamente se presente. Estos depósitos ú obligaciones serán devueltos ó relevadas en el acto menos á la persona que á su favor se firme el remate, quedando en depósito hasta la conclusion de la contrata en calidad de fianza.

23. El Ayuntamiento de Valldemosa remitirá dentro el tercero dia á la depositaria de la Diputacion el depósito ó la diligencia de garantía del mejor postor si fuera declarado á su favor el remate, ó la devolverá al interesado dentro de igual término en caso de que lo fuese en la Diputacion.

24. Las diligencias de que se hace mérito en las dos condiciones anteriores las estenderá gratuitamente el secretario de la Diputacion ó el del Ayuntamiento de Valldemosa segun el punto en donde se reciban las proposiciones.

Kilómetros.	Acopio de piedra.	Machaqueo.
	Varas cúbicas.	Varas cúbicas.
1	150	100
2	400	350
3	400	350
4	200	150
5	100	50
	1250	1000

Palma 16 julio de 1856.—El presidente —José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Andrés Sitjar, secretario.

(Número 481.)

Para decidir este cuerpo provincial las reclamaciones de todos aquellos que se crean

agraviados sobre la inclusion ó exclusion en las listas electorales, y á fin de que estas puedan ser ultimadas y remitidas en 15 de agosto proximo, se recomienda á las corporaciones municipales el cumplimiento de todas las operaciones preparatorias para llevar á efecto la total reparacion de los actuales ayuntamientos arregladamente á lo dispuesto en la ley de organizacion y administracion municipal vigente, encargándoles la mas estricta observancia de la real orden del 5 del que rige, publicada en el número 3687 del Boletin oficial de esta provincia.—Palma 19 de julio de 1856.—El presidente.—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Andrés Sitjar secretario.

(Número 482.)

### CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 3.<sup>a</sup>

*Orden general del 22 de julio de 1856  
en Palma.*

El Escmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra comunica al Escmo. señor Capitan general de estas islas en 26 del próximo pasado lo que sigue.

Escmo. Sr.—Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se traslado á este de la guerra en 13 del actual la real orden que en la misma fecha dirige aquella secretaria al gobernador de la Provincia de Pontevedra, cuyo tenor es el siguiente.—Vista la consulta de la Junta de Sanidad de Vigo, que V. S. remite en 18 de enero último, sobre si á los consignatarios de buques en cuarentena sujetos á las prescripciones de la ley anterior de sanidad se les han de exigir los derechos sanitarios con arreglo á la nueva tarifa, y acerca de si ha de exceptuarse del pago de estancia en el lazareto, como la estaban antes, á los individuos de tropa y licenciados del ejército, á los niños menores de 12 años, á los náufragos y á los pobres; oido el consejo de sanidad y conformandose la reina (q. D. g.) con su dictamen, se ha servido resolver. 1.º Los buques cuarentenarios sujetos hoy á las prescripciones de la ley anterior de sanidad, deben pagar los derechos con arreglo á la tarifa correspondiente á la misma legislacion, y no con arreglo á la nueva. 2.º Están exentos de satisfacer los cuatro reales diarios por residencia personal en los lazaretos que señala la tarifa vigente, los individuos del ejército y la armada, asi en activo servicio como retirados y licenciados: los

empleados activos y pasivos con real nombramiento, los niños menores de siete años, los náufragos, los pobres de solemnidad y los indigentes embarcados á espensas del gobierno de su pais, ó de oficio por los cónsules.—«Lo que de orden de S. M. comunicada por el señor ministro de la Guerra, transcribo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.

Y por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este dia, para el debido conocimiento de los individuos del ejército y armada y demas empleados de que hace referencia la inserta real resolucion.

El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

(Número 483.)

*D. Jacinto Alcover juez de primera instancia del partido de Inca provincia de las Baleares.*

Por el presente edicto, cito y emplazo á las personas que tengan noticias de la falta de la á quien pueda pertenecer un cadáver de hombre que el dia 1.º de marzo último fué hallado á la orilla del mar y playas de Santa Margarita, para que dentro de diez dias comparezcan al juzgado á fin de declarar en la causa que se está instruyendo por el oficio del escribano infascrito; cuyo cadáver tenia cabeza de calavera, sin ojos nariz ni dientes en la boca, los brazos de calavera faltándole la parte inferior de ambos, el cuerpo entero de un color amarillo, de medio cuerpo abajo solo conserva carne en los muslos, de rodillas abajo calavera, pies enteros llevando en el izquierdo un calcetin de hilo y en la cintura atado una cinta blanca de hilo vestigios de unos calzoncillos de tela de algodón, teniendo las nalgas medio carcomidas. Dado en Inca y juzgado de primera instancia á 8 de julio de 1856.—Jacinto de Alcover.—Por su mandado.—Juan Llabrés escribano.

### RECTIFICACION.

En el número 3691 del Boletin oficial página 533, condicion 19, línea 7.<sup>a</sup>, donde dice *ciento sesenta y tres reales*, debe decir *ciento setenta y tres reales*.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.